

RESOLUCION No. 000001 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en Ley 1333 de 2009, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 2811 de 1974, el C.C.A y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado No.008134 del 5 de septiembre de 2011, el señor Alberto Ordóñez Florez, identificado con cédula de ciudadanía No.7.921.907 de Cartagena, en calidad de apoderado especial del señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121, solicita concesión de aguas subterráneas de un pozo profundo el cual se ubicara en las coordenadas Y 10°32.978' y X 74°57.025', dentro de la Concesión Minera EKQ-091.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Auto No.001278 del 21 de diciembre de 2011, admite la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor Raúl López. Dicho acto administrativo fue notificado el día 20 de enero de 2012.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de realizar evaluación a la solicitud de concesión de aguas subterráneas presentada por el señor Raúl Javier López Camacho, para el desarrollo de las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera amparada con el título minero No.EKQ-091, ubicada en el Municipio de Sabanalarga, practicaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la cantera, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.000764 del 2 de octubre de 2012 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes

Observaciones de Campo:

- En el momento de la visita las actividades de extracción de materiales de construcción se encontraban detenidas.
- El pozo se encuentra construido y se ubica en las coordenadas N10°32'58.7" – W074°57'01.5".
- La persona que atendió la visita explicó que el pozo tiene una profundidad de 78 metros y que posee una bomba de 5 caballos de fuerza, ubicada a una profundidad de 42 metros.
- Se observó que existen dos piscinas de almacenamiento y tres piscinas de sedimentación, para realizar recirculación del agua, las cuales se encontraban llenas de agua.
- Quien atendió la visita, argumenta que el pozo no ha entrado en funcionamiento y que las piscinas poseen agua, debido a la prueba de bombeo realizada.
- Al momento de la visita, el pozo no se encontraba en funcionamiento.

Evaluación de la información aportada con la solicitud:

Perforación y construcción de pozos para captación de aguas subterráneas:

- ◆ Ubicación: Vía Manatí por la entrada de Rancho Alegre, en la finca Paraíso.
- ◆ Características técnicas: Se utilizó una maquina montada en camión marca TH5M-01, acoplada con bomba de lodo para el cual se utilizó bentonita Arcicol. Se perforó con brocas tricónicas de insertos de tungsteno policristalinas, hasta los 76 metros de profundidad.
- ◆ Registro Eléctrico:

RESOLUCION No. 000001 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

- De 20 a 40 metros: Zona de alta permeabilidad y porosidad debido a los índices de resistividad puntual que aumentan, se presentan de manera representativa en todo el estrato.
En la Zona gamma muestra un contenido arenoso constante y predominante tanto en los metros previos como en los contiguos.
- De 52 a 56 metros Esta zona posee cambios representativos en las resistividades que cambian espontáneamente hasta niveles similares a la anterior zona.
En el perfil de potencial espontáneo este fluctúa a lo largo de toda la capa, representando que el estrato presenta contenido acuífero, a pesar de que el perfil de rayos gamma aumento más hacia las arcillas debido a que esto solo representa un cambio de arena a arenisca gruesa.
- De 60 a 72 metros: Los perfiles de resistividad se encuentran por encima de los encontrados en las anteriores zonas y son más constantes, de mayor longitud y el agua es de mejor calidad que la utilizada para preparar el lodo.
El perfil de potencial espontáneo si presenta las mayores fluctuaciones en todo el pozo lo que nos representa una presencia notable de recurso hídrico en toda la zona.
El perfil de rayos gamma presenta una disminución que claramente ratifica la viable explotación debido a que la matriz de la zona es arena siendo predominante a lo largo del estrato.

Diseño del Pozo

COMIENZO -MTS.	FIN MTS.	CANTIDAD MTS FILTRO	TIPO TUBERIA	6"	PVC-TUBOS DE 6M
0	24		LISO		
24	28	4	FILTRO		
28	36		LISO		
36	40	4	FILTRO		
40	52		LISO		
52	56	4	FILTRO		
56	60		LISO		
60	72	12	FILTRO		
72	78		LISO		
TOTAL FILTROS		24			
PORCENTAJE FILTRO		33%			

Entubado y Gravillado:

Procedimiento que se siguió antes del entubado del pozo:

- Limpieza mediante una buena circulación de lodo que elimine el exceso de finos de en suspensión, y los depósitos hasta la profundidad que se desea.
- Luego se alivió el lodo mediante inyección de agua, sin eliminarlo por completo, se extrae la tubería de perforación y de forma inmediata se debe proceder a instalar la tubería PVC previamente preparada y guardando la relación de los lugares de explotación.
- En el espacio anular entre la pared exterior de la tubería y la pared interior de la formación fue instalado el filtro de grava, acorde con la granulometría de la formación y del spot de la rejilla (tamaño de la anura).
- El filtro de grava fue llevado hasta la superficie para evitar inconvenientes de explotación durante la vida útil del pozo.

Desarrollo y Limpieza:

RESOLUCION No. 000001 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

La limpieza y desarrollo se llevó a cabo primero mediante la inyección de aire comprimido y luego por pistoneo mecánico, habiéndose conseguido que el agua salga limpia y sin desplazamiento de finos, lo que constituyó un indicativo de que la formación granular se había estabilizado, impidiendo de esta manera, cualquier moviendo posterior de la arena.

Prueba de Bombeo:

La prueba se realizó con un arreglo de tuberías de presión y utilización de compresor de aire para recopilar información de las capacidades hidráulicas del pozo, la prueba tuvo una duración de 48 horas en las cuales se midió tanto el caudal de manera volumétrica, como los niveles de bombeo para analizar el comportamiento durante toda la prueba arrojando los siguientes resultados:

POZO N°	POZO CANTERA AGRECLOS		
1	NIVEL ESTATICO DE AGUA	25	Metros
	NIVEL DE BOMBEO ESTABILIZADO	29	Metros
	ABATIMIENTO MAXIMO REGISTRADO	4	Metros
	ABATIMIENTO MAXIMO A UTILIZAR	14	Metros
	CAUDAL AFORADO	2	LPS
	PROFUNDIDAD DEL POZO	78	Metros
	CAPACIDAD ESPECIFICA	0.5	LPS/Metros
	CAUDAL A UTILIZAR PARA EL POZO	5	LPS
	COLOCACION DE LA BOMBA	50	Metros

- El pozo tiene capacidades sobresalientes para el abastecimiento debido a que su caudal supero las expectativas con respecto a la calidad.
- Se debe explotar este pozo a un caudal de 5 litros por segundo.
- Se recomienda la utilización de bombas de medias revoluciones para garantizar una eficiencia óptima en la operación del pozo.
- Es necesario realizar mantenimiento del pozo por lo menos una vez cada año. Este mantenimiento consiste en una limpieza con Aire Comprimido, inyección de polifosfatos e hipoclorito de sodio como desinfectante y pistoneo mecánico.

De conformidad con lo observado en la visita se pudo concluir:

- ✓ Que la información aportada por el solicitante es insuficiente, es decir, presenta faltantes que no permiten tomar una decisión, por lo tanto se debe solicitar información adicional o complementaria para continuar con el trámite de permiso de concesión de agua.

Que la información faltante está relacionada con los siguientes aspectos:

1. Especificar la demanda de agua requerida, en unidades de m³/mes y m³/año.
2. Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC del sector donde se ubica el pozo.
3. Plano de localización del predio con coordenadas planas, elaborado por un profesional idóneo a escala 1:100.
4. Diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente evidenciado, resulta imposible tomar una decisión de fondo, con respecto a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, teniendo en cuenta que la información es insuficiente, esto con base en la siguiente normatividad.

RESOLUCION No. 000001 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que por su parte el Decreto 1541 de 1978, que regula lo relacionado con la concesión de agua, establece:

"Artículo 54°.- Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- h. Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- i. Término por el cual se solicito la concesión.
- j. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k. Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- l. Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 55°.- Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

RESOLUCION No. No. 000001 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS AL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO – CANTERA EKQ-091, EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121, titular de la Concesión Minera No.EKQ-091, presentada mediante oficio No.008134 del 5 de septiembre de 2011, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000764 del 2 de octubre de 2012, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 09 ENE. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:1709-286
C.T.:0000764 del 2012

Proyectó: Amira Mejía. Profesional Universitario *AM*